



## EJECUTIVO

**RAD. 2022-00209**

### INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: informo a usted que mediante auto de fecha 27 de octubre de 2022, se ordenó a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificar a la parte demandada dentro del término de 30 días, el cual que transcurrió sin que la parte ejecutante la hubiera cumplido con la notificación en debida forma

Barranquilla, 26 de julio de 2023

BENILDA CRIALES RINCON  
SECRETARIA

### **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, procede en este caso decretar de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito, con fundamento en el art. 317 numeral 1º del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que venció el término legal de treinta (30) días sin que se hubiere cumplido con la carga de notificar en debida forma a la parte demandada, esto debido a que se observa en el expediente que a través de memorial de fecha 14 de diciembre de 2022, la parte demandante aportó CITACION para la notificación personal enviada a la dirección señalada por la demandante, la cual no fue entregada toda vez que la dirección se encuentra errada, así mismo, el demandante manifiesta que procederá a notificar al correo [pgomezreales@hotmail.com](mailto:pgomezreales@hotmail.com), no obstante no aportó constancia del envío de la notificación enviada por correo electrónico, dentro del término que se le concedió para ello.

Por lo anterior, se tiene que la parte demandante no acreditó el cumplimiento en debida forma de la carga procesal ordenada, es del caso decretar la terminación por desistimiento tácito y consecuentemente el levantamiento de medidas cautelares y condena en costas a cargo de la parte demandante, en el evento de que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

1. Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Oficiése en tal sentido.
3. Archívese el expediente.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**Firmado Por:**  
**Alfonso Gonzalez Ponton**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73c41b6650ea3a92e486520f956a098ffb4cf3019c331c69373f85786dcf96a**

Documento generado en 26/07/2023 03:41:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**